



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Igualdad de Género y de la Diversidad y de Estudios Legislativos Segunda se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso b), y se adicionan los incisos a bis) y g bis), al artículo 7 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Legislatura 66 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 19 de enero de 2026, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso b), y se adicionan los incisos a bis) y g bis), al artículo 7 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones unidas de Igualdad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Género y de la Diversidad y de Estudios Legislativos Segunda mediante oficios con números, HCE/PMD/2A/AT-915 y HCE/PMD/2A/AT-916, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1117, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Fortalecer nuestro marco jurídico local, mediante la incorporación de definiciones que permitan identificar con precisión las prácticas que generan desigualdad y dotar a la autoridad de criterios claros para su actuación.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los principios fundamentales del orden jurídico mexicano y un pilar indispensable para la consolidación de una sociedad democrática, justa e inclusiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 o y 4°, reconoce de manera explícita la prohibición de toda forma de discriminación y el derecho a la igualdad sustantiva entre los géneros,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

obligación que se extiende a todas las entidades federativas, incluido el Estado de Tamaulipas.

No obstante, los avances normativos, en la práctica persisten múltiples formas de desigualdad estructural que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, entre las cuales destacan la discriminación por razones de género, la brecha salarial y la falta de mecanismos efectivos para garantizar la igualdad salarial en los centros de trabajo.

La ausencia de definiciones precisas en la legislación local dificulta la aplicación homogénea de políticas públicas, la interpretación jurídica correcta y la armonización con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La Ley para la Igualdad de Género de Tamaulipas, promulgada con la finalidad de promover el acceso equitativo a oportunidades y condiciones para mujeres y hombres, requiere actualizar su marco conceptual para responder a las realidades sociales y laborales contemporáneas.

En este sentido, resulta indispensable incorporar conceptos que permitan identificar, prevenir, sancionar y erradicar prácticas discriminatorias que generan desigualdad económica y limitan el pleno desarrollo de las mujeres.

Cabe señalar que la discriminación, entendida como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género que tenga por objeto o resultado obstaculizar el ejercicio de derechos, sigue manifestándose en múltiples ámbitos: acceso a empleo, ascensos, prestaciones, condiciones laborales y participación en espacios de toma de decisiones, sin embargo, sin una definición clara dentro de nuestro marco jurídico, se dificulta su prevención y la implementación de acciones afirmativas.

Asimismo, la brecha salarial de género, que refleja la diferencia promedio en los ingresos de mujeres y hombres por un trabajo de igual valor, constituye uno de los indicadores más persistentes de desigualdad económica, esta disparidad afecta la autonomía financiera de las mujeres, incrementa su vulnerabilidad y perpetúa ciclos de pobreza, por lo que al incorporar jurídicamente este concepto en la Ley, permitirá fortalecer las políticas de transparencia salarial, auditorías de igualdad y acciones gubernamentales que promuevan la equidad en el ámbito laboral.

Igualmente, la igualdad salarial, entendida como el derecho de todas las personas a recibir la misma remuneración por trabajos iguales o de igual valor, es un principio reconocido por diversos instrumentos internacionales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y al establecer de manera formal este concepto en nuestra legislación, contribuirá a la armonización normativa y permitirá brindar mayor certeza jurídica a empleadores, instituciones y personas trabajadoras.

Lo anterior, es así, toda vez que la presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar definiciones clave en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, con el fin de actualizar el marco conceptual de la ley para alinearlo con estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, asimismo, fortalecer los mecanismos de prevención y erradicación de la discriminación por razones de género, proporcionar herramientas jurídicas para identificar y medir la brecha salarial de género, así como garantizar que el principio de igualdad salarial sea reconocido, interpretado y aplicado de manera uniforme en todos los ámbitos laborales dentro del Estado.

Además, la propuesta de la presente acción legislativa, no solo moderniza la legislación local, sino que constituye un paso firme hacia la construcción de un entorno en el que las mujeres tamaulipecas puedan ejercer plenamente sus derechos, acceder a mejores oportunidades y participar en condiciones de igualdad en el desarrollo económico y social de la entidad.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política Federal señala en su artículo 4° que “...**la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del **derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**...**”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, nuestra Constitución local, establece en su artículo 17, fracción III el reconocimiento a las mujeres y hombres tamaulipecos a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, laboral, económico, social y cultural.

En otras palabras, la igualdad entre mujeres y hombres es un asunto de derechos humanos y una condición de justicia social, lo anterior, en virtud de que las mujeres constituyen un grupo dentro de nuestra sociedad que históricamente han padecido la desigualdad, la falta de oportunidades, de libertad y de autonomía, así como el menoscabo de sus derechos humanos.

Es importante destacar, que han sido diversas las batallas, los desafíos, obstáculos, adversidades y retos que las mujeres han enfrentado para sobresalir y se les garantice ser incluidas en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Asimismo, las mujeres han sido orilladas y relegadas a ciertos roles de género que, desde una equivocada perspectiva social, se les ha asignado; no obstante, su papel dentro de la transformación y el desarrollo de la sociedad ha sido fundamental.

Es así que las mujeres han luchado, impulsado y logrado cambios significantes de paradigmas dentro de la sociedad moderna, a fin de que sus voces, opiniones, decisiones y derechos humanos sean totalmente respetados y garantizados bajo los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Ahora bien, la acción legislativa puesta a la consideración de este órgano parlamentario, tiene por objeto fortalecer nuestro marco jurídico local, mediante la incorporación de definiciones que permitan identificar con precisión las prácticas que generan desigualdad y dotar a la autoridad de criterios claros para su actuación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese orden de ideas, todas las instituciones tenemos el deber y compromiso de trabajar permanentemente para impulsar, desarrollar, así como implementar acciones y mecanismos para mejorar e incrementar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; es decir, erradicar todos los obstáculos existentes para lograr dicho fin.

Lo anterior, derivado de lo que viven las mujeres hoy en día, pues constituye un asunto público inaplazable que requiere máxima atención urgente, ya que los avances en torno a la igualdad que se han logrado con la paridad de género, representan solamente el inicio de un camino que se encuentra lleno de obstáculos y que es largo de recorrer.

Aunado a lo anterior, la perspectiva e igualdad de género son fundamentales para lograr una efectiva y plena igualdad entre mujeres y hombres mediante la implementación de políticas, acciones, campañas, actividades y/o programas para ello.

Para este Honorable Congreso, constituye un compromiso permanente y una prioridad seguir trabajando para promover y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, entre ellos, la igualdad entre mujeres y hombres.

Es así que, resulta fundamental impulsar la igualdad sustantiva, observando el principio de paridad de género en los ámbitos político, económico, social y cultural, logrando de esta manera reducir y erradicar la brecha salarial; en ese sentido, resulta viable realizar los ajustes a nuestro marco jurídico estatal aquí mencionados, a fin de promover las condiciones suficientes y necesarias tendentes a garantizar la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el trato equitativo entre géneros,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

así como el ejercicio completo de los derechos de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *"Igualdad de Género"*, con énfasis en los puntos 5.5 *"Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública"* y 5.c *"Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles"*.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el referido Instituto expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente con modificaciones el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A BIS) Y G BIS), AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b), y se adicionan los incisos a bis) y g bis), al artículo 7 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 7.

Para ...

a) Acciones ...

a bis) Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.

Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

c) al g) ...

g bis) Igualdad salarial: remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

h) al m) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A BIS) Y G BIS), AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUNTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A BIS) Y G BIS), AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.